

## SOCIEDADES PATRIMONIALES

### A) RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS SOCIEDADES PATRIMONIALES

#### 1 SOCIEDADES PATRIMONIALES

Tendrán esta consideración las sociedades en las que concurren, durante más de **90 días del ejercicio social**<sup>(1)</sup>, todas y cada una de las circunstancias de composición del capital y de su activo siguientes:

##### A) **Composición del capital social:**

Cuando en la composición de su capital se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que más del 50% del capital pertenezca directa o **indirectamente** a diez o menos socios (excepto si todos los socios son personas jurídicas no patrimoniales), o bien
- Que, más del 50% del capital pertenezca directa o **indirectamente** a un grupo familiar, entendiéndose como tal el constituido por el cónyuge y las demás personas unidas por vínculo de parentesco, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el cuarto grado inclusive (padres- hijos, hermanos- cuñados, tíos- sobrinos y primos hermanos).

##### B) **Composición del activo:**

Cuando en su activo se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que **más de la mitad de su activo esté constituido por valores**.
  - **No se computan como valores**, a estos efectos, los que otorguen, al menos el 5% de los derechos de voto y se posean con la finalidad de dirigir y gestionar la participación, siempre que a estos efectos, se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales, y la participada no sea una sociedad patrimonial. Estos son los poseídos por las sociedades HOLDING<sup>(2)</sup>.
- Que **más de la mitad de su activo, no esté afecto a actividades económicas**.

#### 2 BIENES AFECTOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se consideran bienes afectos a actividades económicas:

- Los **bienes inmuebles** en los que se desarrolla la actividad.
- Los bienes destinados a los **servicios económicos** y **socioculturales** del personal al servicio de la actividad (Nunca los de esparcimiento y recreo o uso particular).

<sup>(1)</sup> 90 días continuos o alternos

<sup>(2)</sup> Tampoco se computarán como valores:

- Los poseídos por **sociedades de valores**, como consecuencia del ejercicio de la actividad constitutiva de su objeto.
- Los que incorporen derechos de crédito nacidos de **relaciones contractuales** establecidas como consecuencia del desarrollo de actividades empresariales o profesionales.
- Los poseídos para dar cumplimiento a **obligaciones legales** y reglamentarias.

- Cualquier otro **necesario** para la obtención del **rendimiento**.

No se consideran afectos aquellos que se utilicen **simultáneamente** para actividades económicas y para necesidades privadas, salvo que sea de **forma accesorio y notoriamente irrelevante**, en días y horas inhábiles durante las cuales se interrumpe la actividad (excepto vehículos, barco...).

Para bienes susceptibles de **aprovechamiento separado e independiente** al resto, la afectación se entenderá limitada a la parte que **realmente se utilice** en la actividad.

A efectos de **calcular la composición del activo** para determinar si una sociedad es patrimonial, habrá que tener en cuenta que:

**No se computarán como valores**, ni elementos o afectos a actividades económicas, aquellos cuyo precio de adquisición no supere **el importe de los beneficios no distribuidos** obtenidos por la entidad, siempre que dichos beneficios **provengan de la realización de actividades económicas**, con el límite del importe de los beneficios tanto en el propio año, como en los **diez años** anteriores. A estos efectos se asimilan a beneficios procedentes de actividades económicas, los dividendos que procedan de los valores poseídos por las sociedades holding, cuando los ingresos obtenidos por la participada procedan, al menos en el 90% de la realización de actividades económicas.

## **2.1 ACTIVIDAD DE ARRENDAMIENTO Y COMPRAVENTA DE INMUEBLES**

**No se consideran afectos o actividades económicas**, los elementos patrimoniales afectos al arrendamiento y compraventa de inmuebles, salvo que se den las condiciones siguientes. Estas deben considerarse como condiciones NECESARIAS pero no SUFICIENTES, considerando que todo ello debe completarse con el **ejercicio demostrable de una actividad económica**.

- Que en el desarrollo de la actividad cuente al menos con un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la misma.
- Que para la ordenación de la actividad se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral a jornada completa.<sup>(3)</sup>

## **3 RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN DE LAS SOCIEDADES PATRIMONIALES**

Las sociedades patrimoniales son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, tributan por este impuesto y deben ingresar la cuota correspondiente por el impuesto en las mismas condiciones que cualquier otra sociedad, con la particularidad, de que a la hora de determinar la base imponible, la cuota íntegra, y practicar las deducciones, **no se aplican las normas del Impuesto sobre Sociedades, sino las normas del IRPF**.

### **3.1 BASE IMPONIBLE**

La **base imponible** determinada según las normas del IRPF se dividirá en **parte general** que se gravará al 40% y en **parte especial** que se gravará al 15%.

- La parte general se **gravará al 40%**, y estará compuesto por los siguientes rendimientos:

**1º) Rendimientos de Capital mobiliario:** los dividendos se integran al 140% en la Base imponible, deduciendo el 40% en concepto de deducción por dividendos.

---

<sup>(3)</sup> La persona empleada debe estarlo con **contrato laboral** y, en ningún caso, debe estarlo en base a una relación mercantil o profesional, por cuanto ello supondría el incumplimiento de este requisito.

- 2º) Rendimientos del capital inmobiliario:** El importe máximo deducible por la totalidad de los gastos, no podrá exceder de la cuantía de los rendimientos íntegros (incluidos los intereses), por lo **que no se podrán dar pérdidas** por los rendimientos del capital inmobiliario. Cuando todos los socios de la patrimonial sean personas físicas, se podrá aplicar la **reducción** existente en el IRPF del **50 por 100** en caso de **arrendamiento de viviendas**.
- 3º) Rendimientos de actividades económicas,** que se determinan por el régimen de estimación directa normal, es decir, la diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles.
- 4º) Imputación de rentas inmobiliarias:** existe un ingreso presunto, en el caso de inmuebles no arrendados.
- 5º) Saldo positivo de las Ganancias y Pérdidas patrimoniales** por transmisiones **a menos de un año;** cuando este sea negativo se podrá compensar con el resto de la parte general, con el límite del 10% del saldo de la parte general.
- La parte especial **se gravará al tipo del 15%**, y estará compuesta por:
    - **El saldo positivo** resultante de sumar exclusivamente entre sí, las ganancias y pérdidas patrimoniales con más de un año de generación.
  - Respecto las ganancias y pérdidas patrimoniales, hay que tener en cuenta que:
    - No se aplican los coeficientes reductores por años de permanencia en el patrimonio del sujeto pasivo a las ganancias patrimoniales obtenidas, aunque sí los correctores para la transmisión de inmuebles.
    - No se puede aplicar la norma que elimina la tributación cuando se revierten las transmisiones de participaciones en Fondos de Inversión. (“Peaje Fiscal”).
  - No se aplican las reducciones por irregularidad **cuando tenga algún socio que tribute por el Impuesto sobre Sociedades**, ni la del 50% para el arrendamiento de vivienda.

### **3.2 COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS**

La forma de compensar las bases imponibles negativas en una sociedad patrimonial dependerá de que dichas bases negativas, provengan de ejercicios en los que la empresa tributó en el régimen general<sup>(4)</sup>, régimen de transparencia fiscal<sup>(5)</sup> o régimen de sociedades patrimoniales.

Las bases imponibles negativas de ejercicios en los que se tributó en el régimen de sociedades patrimoniales en la siguiente:

- El saldo negativo procedente exclusivamente de **rendimientos negativos** se compensará, sin límite alguno, con el saldo positivo total de la parte general de la base imponible, incluyendo las transmisiones patrimoniales generadas en menos de un año. El plazo máximo es de **cuatro años** desde que se generó el rendimiento.

---

<sup>(4)</sup> Las bases imponibles negativas de ejercicios en las que se tributó en el régimen general, se podrán compensar en bases imponibles positivas de la parte general o especial a opción de la empresa. El plazo máximo para su compensación será **cuatro años** desde que se generaron las bases imponibles negativas.

<sup>(5)</sup> Las bases imponibles negativas de ejercicios en los que se tributa en el régimen de transparencia fiscal, se podrá compensar con bases imponibles positivas de la parte general o especial a opción de la empresa, y en el plazo de quince años que le restaban a la sociedad transparente.

- El saldo negativo pendiente de compensar de años anteriores, procedente de las **transmisiones patrimoniales generadas en menos de un año**, parte general, deberá compensarse, en primer lugar con ganancias de menos de un año de generación, sin límite alguno, y posteriormente con el resto de la parte general positiva, con el límite máximo del 10% de dicho saldo positivo, y siempre dentro del límite de los **cuatro años**.
- El saldo **negativo de la parte especial** pendiente de compensar de años anteriores, procedente de las transmisiones generadas en más de un año, sólo podrá compensarse con el saldo **positivo de la parte especial** de los **cuatro ejercicios** siguientes.

### **3.3 OTRAS PARTICULARIDADES**

- Se aplican las **deducciones** previstas en el IRPF (inversiones empresariales en actividades económicas, por donativos, por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, o por Bienes de Interés Cultural), con la excepción de la deducción por adquisición de vivienda.
- Se añade la obligación de que los valores o participaciones de estas entidades sean nominativos, y se establece una sanción por no cumplir esta obligación, previendo la responsabilidad subsidiaria de los administradores en este aspecto.
- En el impuesto sobre el patrimonio de las personas físicas, la valoración de las participaciones de las sociedades patrimoniales se hace según su valor teórico (los bienes inmuebles están valorados a valor contable), mientras que si no existe sociedad patrimonial y los bienes inmuebles son propiedad de las personas físicas, en su impuesto sobre el patrimonio deben valorarse por el mayor entre el precio de adquisición o el valor catastral.

### **4 TRIBUTACIÓN DE LOS SOCIOS DE SOCIEDADES PATRIMONIALES**

- **Distribución de dividendos:** Cuando estas entidades distribuyan beneficios a sus socios,
  - a) Si los perciben contribuyentes del IRPF no han de integrarlos en el Impuesto;
  - b) Si los perciben sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, han de integrarlo en su impuesto y tendrán derecho a la deducción por doble imposición **al 50 %**.
- **La transmisión de participaciones** en el capital de sociedades patrimoniales, con reservas generadas bajo el régimen especial, se calcula de la siguiente manera:
  - a) **El valor mínimo de transmisión** a computar será el resultante del último balance aprobado después de sustituir el valor contable de los activos no afectos, por el valor que tendrían a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, o por el valor normal de mercado si es inferior.
  - b) **Socio persona física:** Si se transmiten participaciones en el capital de estas entidades, por un contribuyente del IRPF, la ganancia o pérdida patrimonial se calculará restando del valor de transmisión el “valor de adquisición y de titularidad”, el cual será la suma del precio de adquisición (habrá que entender más gastos) y el importe de los beneficios sociales no distribuidos durante la aplicación de este régimen y el tiempo de posesión de la participación por el adquirente.
  - c) **Socio persona jurídica:** Si la transmisión la realiza un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, no se genera el derecho a practicar la deducción por doble imposición sobre plusvalías.

### **5 MENCION OBLIGATORIA EN LA MEMORIA**

Las sociedades patrimoniales deberán incluir en la memoria de las cuentas anuales la siguiente información:

- **Beneficios** aplicados a **reservas** que correspondan a períodos impositivos en los que la sociedad no tributó en régimen especial de las sociedades patrimoniales.
- **Beneficios** aplicados a **reservas** que correspondan a períodos impositivos en los que la sociedad tributó en este régimen especial.
- En caso de distribución de dividendos y participaciones en beneficios con cargo a reservas, deben **identificarse la reserva aplicada** de entre las dos anteriores.

Las menciones en la memoria anual deberán ser efectuadas **durante** el tiempo que existan reservas procedentes de períodos impositivos en los que la sociedad tributó en este régimen especial, aun cuando la entidad no tribute en dicho régimen.

La memoria debe contener información detallada sobre los **cálculos** efectuados para determinar el resultado de la distribución de los gastos entre las distintas fuentes de renta.

Estas obligaciones de información son también exigibles a las sucesivas entidades que ostenten la titularidad de las reservas procedentes de períodos impositivos en los que la sociedad tributó en este régimen especial.

A modo de ejemplo el texto que se podría añadir en la memoria sería el siguiente:

## **1.- SOCIEDADES PATRIMONIALES**

### **1.1 COMPOSICIÓN DE LAS RESERVAS**

Esta sociedad en el ejercicio 2006, tributa en el régimen especial de sociedades patrimoniales. La composición de las reservas es la siguiente:

Reservas de ejercicios Afectas al <b>Régimen General</b>	.-
Reservas de ejercicios Afectas al Régimen Especial de <b>Sociedades Transparentes</b>	.-
Reservas de ejercicios Afectas al Régimen Especial de <b>Sociedades Patrimoniales</b>	.-
<b>TOTAL RESERVAS</b>	.-

### **1.2 DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS COMUNES**

Los gastos comunes a distribuir entre las distintas fuentes de renta ascienden a ..... €, y la imputación se realiza de la siguiente forma:

	% Imputación
Rendimientos del Capital Inmobiliario	
Rendimientos del Capital Mobiliario	
Rendimientos de Actividades Económicas	
Ganancias y Pérdidas Patrimoniales	

## 6 COMPARATIVA DE SOCIEDADES PATRIMONIALES Y SOCIEDADES EN RÉGIMEN GENERAL

SOCIEDADES PATRIMONIALES	RÉGIMEN GENERAL
<p>El tipo de gravamen de la parte general de la Base Imponible es del <b>40%</b>.</p> <p>El tipo de gravamen de la parte especial de la Base Imponible es del <b>15%</b> (Exclusivamente Ganancias y Pérdidas patrimoniales con más de un año de generación).</p>	<p>El tipo de gravamen es del <b>35%</b> con carácter general o del <b>30%-35%</b> si es de reducida dimensión.</p>
<p>Los <b>dividendos</b> distribuidos a personas <b>físicas no tributan en el IRPF</b>.</p>	<p>Los <b>dividendos</b> distribuidos a <b>personas físicas</b> tributan en el IRPF del socio, pudiendo llegar a una <b>tributación máxima</b> del 23%.</p>
<p>Los dividendos distribuidos a <b>personas jurídicas</b> tributan en el impuesto sobre sociedades del socio con <b>deducción del 50% por doble imposición</b> (No se puede aplicar la deducción del 100% por doble imposición, por lo que tienen una tributación adicional del 17,50%).</p>	<p>Los dividendos distribuidos a <b>personas jurídicas</b> pueden tener una <b>deducción del 100% por doble imposición</b> (siempre que se cumplan los requisitos), por lo que no volverían a tributar en la sociedad que los percibe.</p>
<p>Pueden existir <b>gastos NO</b> deducibles como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Gastos de comunidad, suministros, vigilancia, IBI, intereses, etc. Cuando el bien no esté arrendado o los gastos sean superiores a los ingresos. Los rendimientos del capital Inmobiliario <b>no pueden ser negativos</b>.</li> <li>-Gastos financieros para adquisición de acciones, participaciones, FIM, FIAMM...</li> </ul>	<p>En el régimen general estos <b>gastos si serian deducibles</b> y se pueden producir pérdidas derivadas del arrendamiento de los inmuebles.</p>
<p>Existe un <b>ingreso presunto</b> en el caso de inmuebles no arrendados, además de no ser deducibles los gastos que ocasionan.</p>	<p><b>No se imputa ningún ingreso</b> en el caso de tener inmuebles no arrendados, y además los gastos que ocasionan si serian deducibles.</p>
<p>Cuando todos los socios sean personas físicas se puede aplicar la <b>reducción del 50%</b> al rendimiento por arrendamiento de <b>viviendas</b>.</p>	<p><b>No se puede aplicar la reducción del 50%</b> al arrendamiento de viviendas.</p>
<p>Cuando todos los socios sean personas físicas se puede aplicar la <b>reducción del 40% por irregularidad</b> a los rendimientos.</p>	<p><b>No se puede aplicar la reducción del 40%</b> por irregularidad a los rendimientos.</p>
<p>El plazo para compensar las bases imponibles negativas es de <b>cuatro años</b>.</p>	<p>El plazo para compensar las bases imponibles negativas es de <b>quinze años</b>.</p>
<p>No hay posibilidad de <b>exención en el impuesto sobre el patrimonio</b> de los socios, de las participaciones en sociedades patrimoniales.</p>	<p>Las participaciones pueden estar <b>exentas en el impuesto del patrimonio</b> de los socios, si se cumplen las condiciones.</p>
<p>No hay posibilidad de aplicar la <b>bonificación en el impuesto sobre sucesiones y donaciones</b>, sobre la adquisición de las participaciones.</p>	<p><b>Si existe la posibilidad de aplicar la bonificación en el impuesto sobre sucesiones y donaciones</b>, sobre la adquisición de las participaciones.</p>

## 7. EJEMPLOS DE CALIFICACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

La calificación de una sociedad como patrimonial se producirá cuando cumpla los requisitos durante más de 90 días en un ejercicio social. En el ejemplo se analiza si cumple las condiciones a 31 de diciembre de 2006, pero para calificarla como patrimonial debe haberse producido la situación durante 90 días en el ejercicio social.

**Ejemplo**

Suponemos que la empresa Alfa S.L. presenta el siguiente balance a 31 de diciembre de 2007:

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
Maquinaria	625	Capital	500
Inmueble Afecto a Actividades	850	Reserva Legal	75
Inmueble Arrendado	3.800	Reserva Voluntaria	2.775
Inmueble para Arrendar	750	Resultado Ejercicio	225
Participaciones en Sociedades	175	Acreedores L.P.	1.750
Existencias	200	Acreedores C.P.	1.150
Clientes	50		
FIM	25		
<b>TOTAL</b>	<b>6.475</b>	<b>TOTAL</b>	<b>6.475</b>

- **Supuesto 1. Se dispone de la siguiente información adicional de la sociedad Alfa S.L.:**

- *Participa en una sociedad no patrimonial por importe de 100, de la que posee el 30% de los derechos de votos con la finalidad de dirigir y gestionar dicha sociedad, cuenta además con la correspondiente organización de medios materiales y personales.*
- *Las reservas provienen de los beneficios no distribuidos siguientes:*

<b>AÑO</b>	<b>BENEFICIO TOTAL</b>	<b>Bº actividades económicas</b>	<b>Bº No actividades económicas</b>
2.004	150	150	
2.005	180	180	
2.006	2.520	2.520	

*Todos los beneficios no distribuidos provienen de la realización de actividades económicas.*

- *De los beneficios del ejercicio 2007, existe un importe de 25 que proviene del arrendamiento de inmuebles no afectos a actividades económicas. Por tanto los beneficios procedentes de actividades económicas serán 200€ (225-25)*

**SOLUCIÓN:**

<b>Cálculo del ACTIVO NO AFECTO A ACTIVIDADES ECONÓMICAS</b>	<b>Importe que figura en el activo</b>
Inmuebles arrendados o en expectativas de arrendamiento o venta, salvo que <input type="checkbox"/> se disponga de un local exclusivamente destinado a la actividad de arrendamiento y venta de inmuebles, <input type="checkbox"/> se disponga de una persona contratada con contrato laboral a jornada completa	4.550
Inmuebles NO usados en las actividades económicas	
SOLARES no afectos a las actividades económicas (excepto promotoras inmobiliarias)	
Dinero depositado en BANCOS a través de activos financieros: ○ Plazo Fijo, FIM, FIAMM, Deuda Pública, dinero prestado a los socios...	25
Acciones cotizadas en Bolsa	
Acciones / Participaciones en otras sociedades, excepto si se cumplen todos y cada uno de los siguientes requisitos (sociedad. Holding) (Marcar con X si procede): <input type="checkbox"/> Que las acciones/participaciones otorguen al menos el 5% de derechos de votos, <input type="checkbox"/> Que se poseen con la finalidad de dirigir y gestionar la participación, <input type="checkbox"/> Que se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales, <input type="checkbox"/> Que la participada no tenga la condición de sociedad patrimonial	75
Otros bienes y derechos no afectos a actividades: por ejemplo vehículos, barcos, etc.	
<b>TOTAL ACTIVO NO AFECTO A ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....( 1)</b>	<b>4.650</b>

<b>Cálculo de los beneficios No distribuidos, procedentes de actividades económicas</b>					
Año 1997	Año 1998	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
Año 2003	Año 2004	Año 2005	Año 2006	Año 2007	<b>TOTAL (2)</b>
	150	180	2.520	200	<b>3.050</b>

+ (1) TOTAL ACTIVO no afecto a actividades	+ 4.650 €
- (2) MENOS: Beneficio no distribuido 10 años y actual .....	- 3.050 €
= (3) Bienes NO AFECTOS computables .....	= 1.600 €

$$\frac{(3) \text{ Bienes no afectos computable}}{\text{TOTAL ACTIVO}} = \frac{1.600 \text{ €}}{6.475 \text{ €}} \times 100 = \boxed{24,71 \%}$$

Como el porcentaje **no supera el 50%** esta sociedad **NO ES PATRIMONIAL**.

• **Supuesto 2. Se dispone de la siguiente información adicional de la sociedad Alfa S.L.:**

- *Participa en una sociedad no patrimonial por importe de 75, de la posee el 25% de los derechos de votos con la finalidad de dirigir y gestionar dicha sociedad, pero NO posee la correspondiente organización de medios materiales y personales para llevarla a cabo.*
- *Las reservas provienen de los beneficios no distribuidos siguientes:*

AÑO	BENEFICIO TOTAL	Bº actividades económicas	Bº No actividades económicas
-----	-----------------	---------------------------	------------------------------



2004	150	150	
2005	180	180	
2006	2.520	220	2.300

*En los beneficios no distribuidos del año 2006, existe un importe de 2.300€ que provienen de la venta de un bien no afecto a actividades económicas. El resto de los beneficios no distribuidos provienen de la realización de actividades económicas.*

- *De los beneficios del ejercicio 2007, existe un importe de 25 que proviene del arrendamiento de inmuebles no afectos a actividades económicas. Por tanto los beneficios procedentes de actividades económicas serán 200€ (225-25)*

**SOLUCIÓN:**

<b>Cálculo del ACTIVO NO AFECTO A ACTIVIDADES ECONÓMICAS</b>	<b>Importe que figura en el activo</b>
Inmuebles arrendados o en expectativas de arrendamiento o venta, salvo que <input type="checkbox"/> se disponga de un local exclusivamente destinado a la actividad de arrendamiento y venta de inmuebles, <input type="checkbox"/> se disponga de una persona contratada con contrato laboral a jornada completa	4.550
Inmuebles NO usados en las actividades económicas SOLARES no afectos a las actividades económicas (excepto promotoras inmobiliarias)	
Dinero depositado en BANCOS a través de activos financieros: ○ Plazo Fijo, FIM, FIAMM, Deuda Pública, dinero prestado a los socios...	25
Acciones cotizadas en Bolsa	
Acciones / Participaciones en otras sociedades, excepto si se cumplen todos y cada uno de los siguientes requisitos (sociedad. Holding) (Marcar con X si procede): <input type="checkbox"/> Que las acciones/participaciones otorguen al menos el 5% de derechos de votos, <input type="checkbox"/> Que se poseen con la finalidad de dirigir y gestionar la participación, <input type="checkbox"/> Que se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales, <input type="checkbox"/> Que la participada no tenga la condición de sociedad patrimonial	175
Otros bienes y derechos no afectos a actividades: por ejemplo vehículos, barcos, etc.	
<b>TOTAL ACTIVO NO AFECTO A ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....(1)</b>	<b>4.750</b>

<b>Cálculo de los beneficios No distribuidos, procedentes de actividades económicas</b>					
Año 1997	Año 1998	Año 1999	Año 2000	Año 2001	Año 2002
Año 2003	Año 2004	Año 2005	Año 2006	Año 2007	TOTAL (2)
	150	180	220	200	<b>750</b>

+ (1) TOTAL ACTIVO no afecto a actividades	+ 4.750 €
- (2) MENOS: Beneficio no distribuido 10 años y actual .....	- 750 €
= (3) Bienes NO AFECTOS computables .....	= 4.000 €

$$\frac{(3) \text{ Bienes no afectos computable}}{\text{TOTAL ACTIVO}} = \frac{4.000 \text{ €}}{6.475 \text{ €}} \times 100 = \boxed{61,78\%}$$

Como el porcentaje **supera el 50%** esta sociedad **ES PATRIMONIAL**, siempre y cuando se repita esta situación durante más de 90 días en el ejercicio

## **B) SUPRESIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL DE LAS SOCIEDADES PATRIMONIALES**

El Régimen fiscal de las Sociedades Patrimoniales fue suprimido para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2007, estableciéndose un régimen transitorio para las sociedades que pasen a tributar por el régimen general, con las siguientes particularidades:

- Cuando el periodo impositivo se haya iniciado en el 2006 y concluya en el 2007, la base imponible se cuantifica según la normativa del IRPF vigente en 2006.
- El paso al régimen general no puede determinar que una renta no tribute o sea gravada dos veces.
- Las bases imponibles negativas pendientes de compensación por la sociedad patrimonial al 1/1/2007 se compensarán según criterios y plazos del Impuesto sobre Sociedades.
- Las deducciones por doble imposición interna pendientes de aplicar por la sociedad patrimonial al 1/1/2007, se aplicarán según criterios y plazos del Impuesto sobre Sociedades.
- Las deducciones por realización de determinadas actividades pendientes de aplicar por la sociedad patrimonial a 1/1/2007, se aplicarán según criterios y plazos del Impuesto sobre Sociedades.
- La distribución de dividendos realizada a partir de 2007 de beneficios generados en periodos en los que fue de aplicación el régimen de las sociedades patrimoniales conserva el régimen fiscal de 2006.
- Los socios personas físicas no integrarán en su base imponible el dividendo percibido y no soportarán retención.
- La distribución de beneficios generados en periodos en que la sociedad tributó según el régimen general del Impuesto sobre Sociedades, se le aplicarán las reglas generales sobre tributación de dividendos.
- La transmisión de participaciones en sociedades que tributaron en periodos en los que fue de aplicación el régimen de las sociedades patrimoniales, conserva el régimen fiscal de 2006. Si quien transmite es una persona física, en el precio de adquisición se incluirán los beneficios contables generados durante el tiempo de tenencia de la participación en la sociedad patrimonial.

### **Mención obligatoria en la Memoria**

La tributación de los dividendos distribuidos por las sociedades patrimoniales es diferente según el ejercicio del que proceden los beneficios. Así, si los beneficios del que proceden se han generado en un ejercicio en el que la sociedad estaba sujeta al régimen general o al especial en el Impuesto sobre Sociedades, es necesario **identificar** tales **beneficios**, de manera que las sociedades patrimoniales deben seguir cumpliendo obligaciones de información, aun cuando pasen a tributar por el régimen general, y han de incluir en la Memoria la siguiente información:

- a) Beneficios aplicados a reservas que correspondan a periodos impositivos en los que la sociedad no tributó en el régimen especial de sociedades patrimoniales.
- b) Beneficios aplicados a reservas que correspondan a periodos impositivos en los que la sociedad tributó en el régimen especial.
- c) En caso de distribución de dividendos y participaciones en beneficios con cargo a reservas, debe identificarse la reserva aplicada entre las dos anteriores.

A modo de ejemplo el texto que se podría añadir en la memoria sería el siguiente:

## **12.- SOCIEDADES PATRIMONIALES**

### **12.1 COMPOSICION DE LAS RESERVAS**

En el ejercicio 2007, esta sociedad tributa en el régimen general del Impuesto de Sociedades, pero tributó en el especial de sociedades patrimoniales en ejercicios anteriores. La composición de las reservas es la siguiente:

Reservas de ejercicios Afectas al <b>Régimen General</b>	.-
Reservas de ejercicios Afectas al Régimen Especial de <b>Sociedades Patrimoniales</b>	.-
<b>TOTAL RESERVAS</b>	.-

## **2 Régimen de liquidación de las sociedades patrimoniales**

Se establece siempre que hayan tenido la consideración de sociedades patrimoniales desde el ejercicio 2005 y la conserven hasta su extinción. Dentro de los 6 primeros meses del ejercicio 2007 debió de acordarse la disolución con liquidación, y en los seis meses siguientes al acuerdo se deben realizar todos los actos necesarios para la cancelación registral. Si ésta se realiza una vez sobrepasado el plazo, la sociedad tributará de acuerdo con el régimen general del Impuesto de Sociedades.